

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 168/2003, de 9 de septiembre, por el que se establecen ayudas contra la erosión como primera medida para la reconstrucción de los montes destruidos como consecuencia de los incendios forestales producidos en el verano del 2003.

Los devastadores incendios acaecidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el verano de 2003 aconsejan establecer medidas de ayudas que propicien la recuperación de los montes destruidos con tales eventos.

Precisamente el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, contempla en la medida 3.9 entre sus objetivos la actuación con estos fines en las zonas dañadas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de septiembre de 2003

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Decreto el establecer ayudas con destino a paliar los procesos erosivos en los montes destruidos por los incendios forestales acaecidos en el verano del 2003 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Beneficiarios

Serán Beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de fincas forestales afectados por los incendios y situados en alguno de los polígonos catastrales que figuran relacionados en el Anexo I y a su vez inscritas las fincas en el Anexo II del Registro de Explotaciones Agrarias.

No se concederán ayudas para fincas de titularidad pública y las particulares cuya gestión esté a cargo de la Administración Forestal en virtud de algún pacto o contrato; tampoco serán compatibles con otras establecidas por las Administraciones Públicas para la misma finalidad ni con aquellas fincas que tengan en las zonas afectadas por los incendios subvenciones reconocidas para la forestación de tierras agrícolas en virtud de la aplicación del Artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

Artículo 3.- Actuaciones Objeto de Ayudas

Trabajos preventivos de lucha contra la erosión que se recogen en el Anexo II y que finalicen antes del 30 de noviembre de 2004.

Artículo 4.- Importe máximo de las Ayudas

La ayuda máxima a conceder por beneficiario será 60.000 € sin rebasar el 85% del menor de los siguientes importes:

- a) Importe solicitado.
- b) Valoración según los baremos que figuran en el Anexo III.

El presupuesto máximo para atender a estas ayudas será de 4,2 millones de euros con cargo a la partida 12.03.770.00 del programa 533A.

Artículo 5.- Prioridades de actuación

Si el total de las ayudas correspondientes a las solicitudes presentadas y que reúnan los requisitos requeridos superara el montante presupuestario que figura en el artículo anterior se procederá a la minoración de las mismas de la siguiente forma:

- | | |
|--|------------------------|
| a) Tramo de ayudas por titular de 0-30.000 euros | Sin reducción |
| b) Tramo de ayuda por titular del límite anterior hasta 60.000 euros | Reducción proporcional |

Si no fuese suficiente, se minorará el límite del apartado a), escalonadamente en 2.000 euros por titular hasta conseguir el ajuste presupuestario disponible.

Artículo 6.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en los siguientes centros administrativos: Dirección General de Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. de Mérida; Servicio Forestal, Caza y Pesca, Carretera de San Vicente, nº 3, de Badajoz; Servicio Forestal, Caza y Pesca de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, nº 2, de Cáceres; y Oficinas Comarcales Agrarias.

2. Las solicitudes se entregarán en los registros administrativos de los centros antes citados, o bien se harán llegar a ellos por cualquiera de los procedimientos que permite el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 7.- Documentación de la solicitud.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

1.- Documentación técnica:

- a) Dos copias del plano catastral con polígonos, parcelas y escala perfectamente definidos donde se señalen claramente la zona o zonas de actuación.
- b) Dos copias del plano de situación a escala 1:25.000, donde se señalará claramente la finca y la zona o zonas de actuación y el acceso, tanto a la finca como a las zonas de actuación.
- c) Memoria pormenorizada de actuaciones valorada.

2.- Documentación administrativa:

- a) Cuando el solicitante sea una persona física, una fotocopia compulsada o cotejada de su D.N.I.
- b) Cuando el solicitante sea una persona física que actúe a través de un representante, un poder notarial y una fotocopia compulsada o cotejada de su D.N.I.
- c) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copias compulsadas o cotejadas del C.I.F., de los documentos acreditativos de la constitución de la sociedad, de los comprensivos de las facultades del representante y del D.N.I. de éste.

Artículo 8.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en los artículos precedentes de este Decreto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa adopción de la resolución que proceda, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Artículo 9.- Calificación de las solicitudes.

1. Agotado el plazo de presentación de solicitudes, y, en su caso, tras el trámite de subsanación de las mismas, la Dirección General de Medio Ambiente analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos. Las inspecciones que se realicen eventualmente en las fincas se ajustarán exclusivamente al contenido de las solicitudes.

2. Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las siguientes:

- a) Que los trabajos solicitados no sean los recogidos en el Anexo II.

b) Si el solicitante presenta dos o más solicitudes en esta convocatoria de ayudas, sólo se tramitará la última, careciendo de validez las anteriores.

c) Solicitar ayuda para trabajos que no cumplan las condiciones técnicas indicadas en el Anexo II.

d) Que en las comprobaciones que se realicen se compruebe que lo declarado por el solicitante es falso.

e) Que las superficies de actuación no estén declaradas en el Registro de Explotaciones Agrarias.

f) Cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Artículo 10.- Órgano competente y plazo para resolver.

1. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la convocatoria.

2. La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, sin perjuicio de que la Administración pueda adoptar una resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario.

1. Para mantener el derecho a la subvención, las actividades para las que se haya concedido la ayuda deberán ejecutarse dentro del plazo determinado por la resolución aprobatoria y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la misma.

2. En un plazo de veinte días contados desde la finalización total de los trabajos o desde la fecha límite de finalización, en su caso, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de los trabajos, o el hecho de haberse cumplido el período de ejecución de los trabajos sin haberse realizado éstos en su totalidad, en cuyo caso deberá especificar cuál es la parte ejecutada.

3. Si, antes de la finalización del período de ejecución de los trabajos, el beneficiario hubiese ejecutado sólo una parte de los mismos y no tuviese la intención de completarlos, podrá comunicar tal hecho a la Dirección General de Medio Ambiente en un escrito en el que se expresen los motivos por los que haya decidido no ejecutar todo lo subvencionado, se especifique cuál es la parte ejecutada y se renuncie expresamente a la continuación o

finalización de los trabajos en lo que reste del plazo de ejecución concedido por la resolución.

4. Una vez realizada por parte del técnico inspector la comprobación de las obras, y antes de tramitar el pago de la subvención, la Administración comprobará de oficio que el titular se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales (con la Hacienda Estatal y Autonómica) y frente a la Seguridad Social. Para ello, en la solicitud de ayudas el interesado autorizará expresamente a los departamentos gestores de ayudas para realizar tal comprobación. Si en algún caso esta actuación de oficio no fuese posible, se le podrá requerir al interesado la aportación de dichos documentos.

Artículo 12.- Compromisos del beneficiario.

El beneficiario se compromete a:

1. Ejecutar los trabajos con estricto cumplimiento de la normativa vigente y de la resolución estimatoria de la subvención.

2. Permitir al personal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el libre acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de ayudas, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de los objetivos de este Decreto.

Artículo 13.- Comprobación de la ejecución y pago de las ayudas.

Una vez notificada la realización de los trabajos, se procederá a inspeccionar las obras objeto de ayuda y se extenderá una certificación de los trabajos realizados conforme a la resolución aprobatoria.

Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados éstos no comprendan todos los incluidos en la resolución aprobatoria de la ayuda, la correspondiente certificación se hará en base a la medición de las unidades realizadas de las incluidas en dicha aprobación y valoradas por los precios aprobados y sin rebasar en su caso los que figuran para las mismas en el Anexo III. La ayuda que corresponderá será la resultante de aplicar a la valoración de dicha certificación el mismo coeficiente que figura en la concesión inicial, incluida la minoración, si procede, a que hace referencia el artículo 5. Se dará trámite de audiencia en estos casos al interesado.

Artículo 14.- Causas de revocación de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención, previa audiencia del interesado, genéricamente, en todos los casos de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que se hubiese otorgado aquélla, así como en el supuesto de obstaculización de la labor inspectora de la Administración. En particular, procederá la revocación cuando:

a) No se hayan ejecutado los trabajos o se hayan ejecutado técnicamente de modo diferente al establecido en este Decreto o en la resolución aprobatoria.

b) Se hayan ejecutado los trabajos fuera del plazo determinado en la resolución aprobatoria. Se hayan ejecutado los trabajos en un lugar distinto al especificado en la resolución aprobatoria, aunque ambos lugares se encuentren situados en la misma finca.

d) No se haya cumplido en plazo cualquiera de las obligaciones de comunicación, acreditación o envío de documentación establecidas en el artículo 11.2 de este Decreto.

e) El adjudicatario haya falseado u ocultado datos a la Administración, tanto los datos personales como los incluidos en la memoria o los planos.

2. Mediante resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se declarará, en su caso, el incumplimiento de las condiciones o el destino de la subvención, según establece el Decreto 3/1997, de nueve de enero, de devolución de subvenciones. El mismo procedimiento se seguirá, en lo que resulte compatible, en el supuesto de constatarse la obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 15.- Cambios de titularidad.

1. Cuando se haya operado la transmisión de la explotación para la que se haya solicitado o reconocido la ayuda, para poder percibir ésta el nuevo titular deberá solicitar expresamente a la Dirección General de Medio Ambiente la subrogación en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular de la explotación, antes de que finalice el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el artículo 11.2 de este Decreto, y en todo caso dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transmisión.

2. Para ello, con la solicitud se adjuntarán copias cotejadas o compulsadas de la documentación justificativa de la transferencia de la explotación y de la acreditativa de cumplir los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas.

Disposición Transitoria.- Régimen Transitorio

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente una vez recibidas las solicitudes y a petición del titular podrá autorizar la realización de las mejoras solicitudes sin que ello suponga compromiso a la hora de conceder la subvención.

Disposición adicional Única.- Autorización sustantiva

En el caso de que se proponga como actividad subvencionable una actuación que deba ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se considerará implícita la solicitud de

autorización sustantiva en el caso de que la resolución apruebe la subvención, y en consecuencia en estos casos la resolución aprobatoria concederá al mismo tiempo la autorización sustantiva.

Disposiciones final primera.- Autorización

Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Disposiciones final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

RELACIÓN DE POLÍGONOS CATASTRALES AFECTADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES, BAJO GESTIÓN DE PARTICULARES Y CON SUPERFICIES QUE PRESENTAN RIESGO DE EROSIÓN POTENCIAL SUPERIOR A 50 TON/HA AÑO (EROSIÓN POTENCIAL ALTA O MUY ALTA)

— Valencia de Alcántara

• Polígonos 15, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63

— San Vicente de Alcántara

• Polígonos 5, 19 y 20

— La Codosera

• Polígonos 1, 5 y 12

— Pinofranqueado

• Polígonos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

— Caminomorisco

• Polígonos 1, 2 y 3

— Nuñomoral

• Polígonos 1, 9 y 10

— Casares de Hurdes

• Polígonos 8

— Cañaveral

• Polígonos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

— Casas de Millán

• Polígonos 2, 4, 5 y 6

— Pedroso de Acim

• Polígonos 4 y 5

— Hervás

• Polígonos 3, 4, 5

— Jerte

• Polígonos 1

— Aldeanueva de la Vera

• Polígonos 1

— Garganta la Olla

• Polígonos 1

— Jerez de los Caballeros

• Polígonos 32

— Logrosán

• Polígonos 4, 5, 28, 29 y 41

— Carmonita

• Polígonos 1

— Alcuéscar

• Polígonos 15 y 16

— Casas de Don Antonio

• Polígonos 7

— Montánchez

• Polígonos 29

— Cáceres

• Polígonos 39, 40 y 44

— Torrecilla de los Ángeles

• Polígonos 3

— Acebo

• Polígonos 6, 7, 8, 9, 10 y 11

— Hoyos

• Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 10

- Perales del Puerto
- Polígonos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
- Villasbuenas de Gata
- Polígonos 5, 9 y 12

ANEXO II

TRABAJOS PREVENTIVOS DE LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN TERRENOS CON RIESGO DE EROSIÓN POTENCIAL ALTA O MUY ALTA

Apeo y desramado de coníferas de diámetro normal mayor a 10 cm y formación de albarradas

Corta manual con motosierra de pies afectados por el incendio. Los cortes deberán practicarse lo más horizontales posible, y siempre por debajo de 10 cm medidos desde el suelo. Una vez efectuado el corte se procederá al descepado de los pies y desramado de los mismos. Los fustes así obtenidos se tronzarán (si procede) en una longitud de troza aproximada de 2,2 m.

Los pies apeados se colocarán en cordones según curvas de nivel y a una distancia entre cordones aproximadamente de 10 m a lo largo de la pendiente. El acordonado de los troncos (albarrada) se realizará con tractor oruga provisto de fleco frontal al objeto de evitar en lo posible los arrastres de tierra.

También podrán realizarse estas labores mediante la utilización de procesadora, que las ejecutará de forma mecanizada.

Apeo, desramado y tronzado de coníferas de diámetro normal mayor a 10 cm y apilado de la madera

Corta manual con motosierra de pies afectados por el incendio. Los cortes deberán practicarse lo más horizontales posible, y siempre por debajo de 10 cm medidos desde el suelo. Una vez efectuado el corte se procederá al descepado de los pies y desramado de los mismos.

Se realizará el tronzado con motosierra a la longitud deseada y las trozas resultantes se apilarán en lugares accesibles a la maquinaria de desembosque y desprovistos de matorral, situados a una distancia máxima de 25 metros desde el lugar del apeo, desramado y tronzado.

También podrán realizarse estas labores mediante la utilización de procesadora, que las ejecutará de forma mecanizada.

Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado

Los restos de diámetro superior a 8 cm generados en las operaciones de corta descritas anteriormente deberán ser eliminados

mediante desbrozadora de martillos o cadenas, o bien mediante astilladora "in situ". La forma de operar será tal que no queden residuos de diámetro superior a 4 cm con corteza.

Acordonado de restos

Los restos de diámetro superior a 8 cm generados en las operaciones de corta descritas anteriormente podrán ser dispuestos en formación de cordones para evitar escorrentías, por lo que funcionarán a modo de albarradas. La distancia entre cordones será de 10 metros y según curvas de nivel. Esta operación podrá ejecutarse de forma manual o con tractor oruga provisto de fleco frontal al objeto de evitar en lo posible los arrastres de tierra, o con procesadora.

Apeo de pies de coníferas < de 10 cm y/o eliminación de restos mediante trituración o astillado

Corta manual con motosierra o con pala frontal de tractor de cadenas, de pies afectados por el incendio. En ambos casos los cortes se efectuarán por debajo de 10 cm medidos desde el suelo, y si se realiza con pala en ningún caso se incidirá sobre el terreno. Sobre los pies derribados se aplicará una desbrozadora de cadenas o de martillos sobre tractor oruga, de forma que los restos queden troceados y aplicados sobre el terreno.

Eliminación de restos de matorral y/o árboles menores de 3 metros de altura, mediante trituración con desbrozadora de martillos o cadenas sobre tractor oruga.

Se realizará mediante una desbrozadora de cadenas o de martillos sobre tractor oruga, de forma que los restos queden troceados e incorporados sobre el terreno. Los trabajos se harán siempre según curvas de nivel. Los restos de la eliminación no deberán exceder de un tamaño máximo de 4 cm.

Subsolado con tractor oruga de 150 CV

Mediante tractor oruga de 150 CV trabajando según curvas de nivel, provisto de 1 ripper con 1 rejón para hacer una labor profunda de 40 cm como mínimo. La distancia entre los surcos subsolados será de 10 metros.

Acaballonado en terrenos de fuerte pendiente

En terrenos de fuerte pendiente, mediante la cuchilla frontal de tractor oruga de 150 CV se realizará una calle sobre la que se realizará un surco subsolado mediante ripper del rejón para obtener un acaballonado. Distancia entre caballos 10 metros.

Acaballonado y subsolado simultáneos

Mediante tractor oruga de 150 CV provisto de 1 rejón soldado en la cuchilla frontal del tractor se realizará un subsolado de

profundidad 40 cm. El tractor irá provisto también de un ripper en la parte trasera con 1 rejón con vertedera reversible, que realizará en la misma pasada un caballón sobre el surco ya abierto por el rejón de la cuchilla. Los trabajos serán siempre sobre curvas de nivel. Distancia entre caballones 10 m.

Construcción de muretes de mampostería en seco mayores de 0,5 m de espesor y hasta 2 m de altura

Mampostería en seco, con terminación rústica con piedra del lugar, en alzados de más de 50 centímetros de espesor, hasta una altura máxima de 2 metros y con la anchura necesaria para evitar la escorrentía. Se realizarán sobre pequeñas vaguadas u hondonadas en las que se produzcan encauzamientos de agua que puedan producir arrastres.

ANEXO III

VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRA PARA TRABAJOS PREVENTIVOS DE LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN TERRENOS CON RIESGO DE EROSIÓN POTENCIAL ALTA O MUY ALTA

1. Apeo y desramado de pies quemados y formación de albarradas para diámetros > 30 cm y > 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 600 €/ha
2. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y > 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 600 €/ha
3. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y > 300 pies/ha. Acondonado de restos. 600 €/ha
4. Apeo y desramado de pies quemados y formación de albarradas para diámetros > 30 cm y < 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 2 €/pie
5. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y < 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 2 €/pie
6. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y < 300 pies/ha. Acondonado de restos. 2 €/pie
7. Apeo y desramado de pies quemados y formación de albarradas para diámetros de 10 a 30 cm y > 600 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 1.000 €/ha

8. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros de 10 a 30 cm y > 600 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 1.000 €/ha

9. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros de 10 a 30 cm y > 600 pies/ha. Acondonado de restos. 1.000 €/ha

10. Apeo de pies < de 10 cm y/o eliminación de restos mediante trituración o astillado. 450 €/ha

11. Eliminación de restos de matorral y/o árboles menores de 3 metros de altura, mediante trituración con desbrozadora de martillos o cadenas sobre tractor oruga. 330 €/ha

12. Subsolado con tractor oruga de 150 CV provisto de ripper de 1 rejón, con profundidad mayor de 40 cm y según curvas de nivel. Distancia entre surcos 10 m. 70 €/ha

13. Acaballonado en terrenos de fuerte pendiente, con cuchilla frontal de tractor oruga de 150 CV provisto de ripper de 1 rejón. Distancia entre caballones 10 m. 140 €/ha

14. Acaballonado y subsolado simultáneos de profundidad mayor de 40 cm, mediante tractor oruga de 150 CV provisto de ripper de 1 rejón con vertedera. Distancia entre caballones 10 m. 110 €/ha

15. Construcción de muretes de mampostería en seco mayores de 0,5 m de espesor y hasta 2 m de altura, y la anchura necesaria para evitar la escorrentía. 186 €/ud

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 166/2003, de 9 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso